



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Sábado, 16 de abril de 1994

Núm. 85

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 17.855

Ha solicitado Rafael Marquino Cambrón licencia urbanística para la actividad de disco-pub en calle Ramón y Cajal, número 51.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.856

Ha solicitado El Zorro de Valdebetrán, S. C., licencia urbanística para la actividad de cervecería en calle Santa Cruz, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.857

Ha solicitado Pizza Hut licencia urbanística para la actividad de pizzería en calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, número 41.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.858

Ha solicitado Carlos Rodríguez Magdalena licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar en calle Nuestra Señora del Agua, número 4.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza	Página
Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias	1937-1938

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio requiriendo a razón deudora	1938
Anuncio de la URE núm. 1 notificando diligencia de embargo de bienes inmuebles	1938
Anuncio de la URE núm. 2 notificando diligencia de embargo	1938
Anuncios de la URE núm. 3 sobre subastas de bienes muebles e inmuebles	1939

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1940-1950
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1950
Juzgados de lo Social	1950-1952

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Sindicato de Michén de Calatorao	
Junta general ordinaria	1952

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.859

Ha solicitado José Antonio Angoy Otín, en representación de Bar Alegre, S. C., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Tomás Higuera, número 46.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.860

Ha solicitado José María Valdenebro García, en representación de Pizza Hut España, S. A., licencia urbanística para la actividad de pizzería en avenida de Madrid, número 241.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.861

Ha solicitado Filadelfio Rubio Felipe licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar en calle Batalla de Lepanto, número 22.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 15.030

La Tesorería General de la Seguridad Social, Subdirección General de Asuntos Técnicos, remite a esta Dirección Provincial (dependencias de Doctor Cerrada, 6, Administraciones 1 y 6) en Zaragoza, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos del Ayuntamiento, por haber sido devuelto por el Servicio de Correos al hallarse ausente en los repartos, la siguiente notificación:

Número de certificación: 46/92.

Número cuenta cotización: 50/94.098.

Razón social: Ultracongelados Híper Frío, S. L.

Asunto: Liquidación capital coste trabajador Luis Perales Vargas. Pensión, 987.403 pesetas. Intereses capitalización (de 23 de mayo de 1991 a 24 de enero de 1994), 109.325 pesetas.

En consecuencia, de acuerdo con lo propuesto al efecto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado requerir a la misma mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, advirtiéndole que en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, debe ingresar la referida cantidad en la cuenta corriente número 2.923.804, abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El incumplimiento de pago dará lugar a que se solicite del Juzgado de lo Social competente la ejecución de la sentencia.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 14.093

Don Carlos Lambán Aranda, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor a la Seguridad Social Angel Aznar Rubio ha sido practicada con fecha 1 de marzo de 1994 la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor Angel Aznar Rubio, el cual ha sido debidamente notificado según prevén los artículos 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, como deudor a la Seguridad Social por el régimen general, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Tomo 1.203, folio 229, finca núm. 26.134 septuplicado. — Una participación indivisa de una ciento catorzava parte, con el uso exclusivo de la plaza o aparcamiento número 36 del local en planta de sótano —1, hoy destinado a garaje, que forma parte de una urbana de cuatro bloques en esta ciudad, en calle todavía sin nombre, que es la vía principal de la urbanización del polígono 52, descrito el local en la inscripción primera y la urbana donde la misma indica.

Tomo 1.791, folio 143, finca núm. 26.134-N. — Una participación indivisa de una ciento catorzava parte, con el uso exclusivo de la plaza o aparcamiento número 32 del local en planta de sótano —1, hoy destinado a garaje, que forma parte de una urbana en esta ciudad, compuesta de cuatro bloques o casas, en calle todavía sin nombre, que es la vía principal de la urbanización del polígono 52, que va desde la calle del Colector a vía de penetración arterial, casas números 9, 10, 11 y 12 de dicha urbanización, descrito el local en la inscripción 49.^a y la urbanización donde la misma se indica.

Derecho sobre los inmuebles embargados: Pleno dominio.

Importe total del débito: 120.000 pesetas de principal, más 24.000 pesetas de recargo de apremio al 20 % y 50.000 pesetas presupuestadas para costas, a resultas de la liquidación a practicar en su momento.

Concepto: Infracción normas de Seguridad Social.

Periodo: Marzo y abril de 1992.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación y requiriéndoles la entrega de los títulos de propiedad; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del mencionado reglamento.»

Y no pudiendo ser notificado el deudor, se hace público mediante el presente edicto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125.3 de la Orden de 23 de abril de 1992, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Recursos. — Al amparo del artículo 187 del reglamento citado, dentro de los ocho días siguientes a la presente notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del referido reglamento.

Zaragoza, 3 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo, Carlos Lambán Aranda.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Núm. 14.709

Notificación de embargo

Don Nazario Villalva Montero, recaudador ejecutivo de Unidad de Recaudación número 2 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se

instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, en fecha 18 de febrero de 1994 se ha practicado la siguiente

«Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra la deudora Gestión Empresarial de Finanzas y Comercio, S. L., por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social que ascienden a 503.061 pesetas de principal, más 100.608 pesetas de recargo de apremio y 100.000 pesetas de costas a resultas, y que asciende a un total de 703.669 pesetas, en cumplimiento de la providencia dictada en su día, y no conociéndose otros bienes propiedad de la deudora de más inmediata realización que los vehículo matrícula Z-8648-W, marca "Citroën", modelo CX-25 GTI, y matrícula Z-8289-Y, marca "Citroën", modelo CS-25 GTI, declaro embargados los vehículos citados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Lo que se le notifica, en cumplimiento del vigente Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, y se le invita a que en el plazo de veinticuatro horas designe perito que intervenga en la tasación.

Al propio tiempo se le requiere para que, en el plazo de cinco días, haga entrega en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de los vehículos con las llaves de contacto y su documentación, con la advertencia de que si no fueran entregadas serán suplidas a su costa.

Igualmente se le advierte que de no ser puestos los vehículos a disposición de esta URE en el plazo señalado, se dará orden urgente a la autoridad competente para su busca y captura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, al tratarse de deudor con domicilio desconocido, se le notifica mediante publicación de edictos en el tablón de anuncios de la Alcaldía, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con el fin de que comparezca por sí o por medio de su representante.

Una vez transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, la parte deudora será declarada en rebeldía a los efectos oportunos.

Contra el presente embargo y actuación se podrá recurrir en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de esta notificación, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 21.535

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9000152, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la parte deudora Antonio Manuel Sanz Pérez, por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 1.384.872 pesetas de principal, más 282.084 pesetas de recargo de apremio y 300.000 pesetas presupuestadas para costas a resultas, lo que hace un total de 1.966.956 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 22 de marzo 1994, la subasta de bienes propiedad de la parte deudora Antonio Manuel Sanz Pérez, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de mayo próximo, a las 11.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sitios en avenida de San Juan de la Peña, 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Lote único

Un coche marca "Citroën", modelo C-25 Combi-6, matrícula Z-9450-X.

Valor de tasación: 50.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 50.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 37.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Laínez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, 7, de Zaragoza, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de la subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir en primera o segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 29 de marzo de 1994. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

Núm. 22.476

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Progami, S. A., por débitos de Seguridad Social, importando la deuda 48.666.459 pesetas de principal, 9.733.291 pesetas del 20 % de apremio y 4.866.645 pesetas de costas a resultas, lo que asciende a un total de 63.266.395 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de marzo de 1994, la subasta de bienes inmuebles de la deudora 8800004, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 21 de octubre de 1993, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 12 de mayo próximo, a las 11.00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de esta capital (sita en avenida de las Torres, 22, segunda planta, sala de subastas), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 153 a 156 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de la providencia que antecede, se publica el presente

anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

Finca núm. 8.460. — Rústica, campo de regadío en el término municipal de Utebo (Zaragoza), de una extensión superficial de 1 hectárea 16 áreas, según los títulos, y de 1 hectárea 39 áreas 20 centiáreas, según nueva medición. Linda: norte, carretera autovía de Zaragoza a Logroño; sur, finca de Angel Uriel; este, camino de herederos, y oeste, finca de PRODISA.

Finca núm. 8.461. — Faja de terreno de unos 5 metros de anchura, destinada única y exclusivamente a entrada y salida de las fincas resultantes de la matriz, sita en el término municipal de Utebo, partida de "Los Llanos" o "Soto Gibraltar". Tiene una extensión superficial de 740 metros cuadrados, en forma de "U", con entrada y salida a la autovía de Zaragoza a Logroño. Linda: norte, sendas líneas de 5 metros con dicha autovía, y en otra, de unos 95 metros, con finca segregada de la misma matriz, que adquiere Progami, S. A.; este, camino de herederos, y mediante éste, con finca de sucesores de Elías y José Tamé, y oeste, camino de la Juncosa y finca que adquiere la sociedad Construcciones MG, S. A. (hoy denominada Progami, S. A.).

Finca núm. 8.462. — Parcela de terreno de regadío en el término municipal de Utebo, partida de "Los Llanos" o "Soto Gibraltar", de 25 áreas 66 centiáreas 66 decímetros cuadrados de extensión superficial. Linda: norte, en línea de unos 98 metros, con autovía de Zaragoza a Logroño; sur, con resto de finca matriz, que será objeto de venta a Aragonesas de Servicios ITV, S. A., mediante la faja de terreno o finca segregada de la misma matriz; este, con faja de terreno, y oeste, con la repetida faja de terreno.

Valor de tasación: 6.890.664 pesetas.

Tipo de subasta: 6.890.664 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 153 a 156 del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de 25 de octubre) y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la razón deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil,

perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 5 de abril de 1994. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

SECCION SEXTA

A Z U A R A

Núm. 24.002

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se somete a información pública la proyectada cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de Aragón, para su destino como futuro Centro de Salud de Azuara, del bien patrimonial de esta entidad local que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Azuara, paraje "El Soto", de 0,09 hectáreas. Linda: norte, matadero; sur, camino; este, camino, y oeste, camino. Forma parte de las inscritas en el tomo 109, libro 11, folio 180, como finca 1.671 N.º 0 2.ª.

Cualquier interesado podrá formular las alegaciones o reclamaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Azuara, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Santiago Serrano Anón.

A Z U A R A

Núm. 24.003

Con fecha 30 de marzo de 1994, el Ayuntamiento Pleno adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto técnico redactado por el arquitecto don Luis Antonio Peña Simón, para la ejecución de la obra denominada "Pavimentación camino A y calle nueva", por importe de 10.007.742 pesetas.

Segundo. — Autorizar el gasto con aplicación a la partida 601.02 del vigente presupuesto municipal de gastos.

Tercero. — Exponer al público durante el plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y boletines oficiales correspondientes.

Cuarto. — Caso de no presentarse reclamaciones en el período indicado se considerará definitivamente aprobado.

Azuara, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Santiago Serrano Anón.

A Z U A R A

Núm. 24.004

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Azuara, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1994, el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de pavimentación del camino A (barrio Gurgu) y calle nueva, queda expuesto al público para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

En caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo quedará adoptado de forma definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Azuara, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Santiago Serrano Anón.

A Z U A R A

Núm. 24.005

El Ayuntamiento de Azuara, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1994, por unanimidad de la mayoría legal absoluta del mismo, coincidente con los asistentes a la sesión, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación puntual número 2 de la delimitación de suelo urbano de Azuara, redactada por el arquitecto don

Luis Peña Simón, colegiado número 2.028 del Colegio Oficial de Arquitectos, relativa a la clasificación de la parcela número 332 del polígono 47, paraje "El Soto", con una superficie de 0,09 hectáreas, como suelo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto legislativo 1 de 1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Segundo. — Someter el expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.1 del texto refundido de la Ley 1 de 1992, sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, a información pública, como mínimo, de un mes, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y publicación en uno de los diarios de mayor difusión en esta última, a efectos de sugerencias y reclamaciones.

Tercero. — En caso de ausencia de sugerencias y/o reclamaciones, considerar aprobada provisionalmente la citada modificación puntual número 2, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cuarto. — Someter el expediente, una vez aprobado de forma provisional, a informe de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, y evacuado que sea, elévese la citada modificación y expediente al órgano competente para su aprobación definitiva.

Quinto. — Remitir a la Comisión de Ordenación del Territorio, una vez aprobado provisionalmente, el expediente, a los efectos previstos en el artículo 118.3.a) del texto refundido de la Ley 1 sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992.

Azuara, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Santiago Serrano Ansón.

AZUARA

Núm. 24.006

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, con fecha 30 de marzo de 1994, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1994, queda expuesta al público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Azuara, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Santiago Serrano Ansón.

BELCHITE

Núm. 18.753

En sesión plenaria de 3 de marzo de 1994, se aprobó definitivamente el Reglamento del servicio de matadero, que queda como sigue:

TEXTO DEFINITIVO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Primero. Objeto.

Tiene por objeto el presente Reglamento regular el funcionamiento de los Servicios del Matadero Municipal, estando obligados a su cumplimiento todos los usuarios del mismo. Las carnes procedentes del sacrificio en el Matadero, se reservan para la venta directa al por menor en las carnicerías de los usuarios del Matadero.

Segundo.

Se establece como horario de funcionamiento del Matadero, los martes y viernes de 7 a 11 horas. Este horario podrá ser modificado por el Ayuntamiento en temporada estival o fiestas, previo informe favorable de los Servicios veterinarios y consultando previamente a los usuarios, si bien esta consulta no será vinculante.

Tercero.

El Matadero está autorizado exclusivamente para el sacrificio de ganado ovino, caprino y porcino.

Cuarto.

El Ayuntamiento a los efectos del correcto funcionamiento del Matadero procederá a designar un funcionario municipal que procederá a la apertura y cierre del mismo en los horarios establecidos. Asimismo se responsabilizará del control de entradas y salidas, que se reflejará en un libro registro.

Quinto.

El Ayuntamiento, con personal propio o contratado, regulará las labores de limpieza y desinfección con la regularidad necesaria para mantener las instalaciones en las debidas condiciones.

Sexto.

Cada usuario, se compromete, por el simple hecho de utilizar el Matadero, a dejar sin residuos el mismo y en las mejores condiciones las instalaciones para facilitar al máximo la limpieza.

Séptimo.

Los usuarios irán provistos de vestimenta adecuada y a tal efecto, la misma será para uso exclusivo de la actividad, blanca o de colores claros, deberán llevar botas de agua y cubrecabezas. La higiene personal será la correcta. De manera obligatoria, los manipuladores se lavarán las manos al finalizar la descarga de los animales vivos y antes del sacrificio. También deberán lavar las manos después de utilizar los servicios y siempre que se considere necesario. Preferentemente, se deberán realizar la limpieza de manos y utensilios después de la sangría, después del desollado y después de la evisceración. De igual forma en aquellos casos en que se produzca rotura del paquete intestinal o se contaminen por cualquier causa manos o cuchillos.

Queda prohibido comer, mascar chicle o fumar dentro del Matadero.

Los usuarios del Matadero deberán estar en posesión del carnet oficial de manipuladores de alimentos y a tal efecto, el Ayuntamiento les podrá requerir su presentación en cualquier momento.

Los usuarios se tratarán siempre entre sí y al personal sanitario y municipal responsable con el debido respeto y consideración.

Octavo. NORMAS HIGIENICAS DE LAS DISTINTAS OPERACIONES.

1.- **TRANSPORTE:** El transporte se realizará en vehículos apropiados y se limpiarán los mismos después de su uso.

2.- **ENTRADA DE LOS ANIMALES EN EL MATADERO:** Se descargarán los animales del vehículo alojándolos en la zona habilitada para la espera antes del sacrificio. En ningún caso entrarán los animales por un acceso distinto a éste último. Queda prohibido presentar animales en el Matadero que tengan síntomas de enfermedad. Asimismo se prohíbe el uso de cualquier tipo de cama en las cuadras.

3.- **ATURDIMIENTO, SANGRIA, DESOLLADO, EVISCERACION Y ACABADO DE LA CANAL:** El aturdimiento se realizará mediante sistema autorizado para tal fin. A partir de

esta fase, el animal no contactará nunca con el suelo. Seguidamente se realizará la sangría con el animal separado del suelo. Para ello se utilizarán caballetes o bancos de material autorizado (no de madera). Posteriormente se realizará el desollado, también con el animal separado del suelo. Las pieles se colocarán en la zona sucia del Matadero y posteriormente se depositarán en contenedores exclusivos para tal fin. Posteriormente se realizará el eviscerado, colocando las vísceras a inspeccionar en zona limpia. en el mismo orden que las canales de las que procedan para poder conocer su origen. Los despojos que no se destinen a consumo humano así como otros residuos así como otros residuos se depositarán en contenedores exclusivos. En ningún caso se podrán esparcir por el suelo. No podrán transcurrir más de cuarenta y cinco minutos desde el sangrado hasta la evisceración. El acabado de la canal se realizará limpiando la misma de restos que pudieran quedar., y tras estas operaciones se colocará la canal en la zona limpia del Matadero para su inspección.

Queda prohibido limpiar en la sala de faenado tripas o estómagos.

La sangre, si es aprovechada, se recogerá de forma higiénica en recipientes de fácil limpieza y desinfección, agitándose mediante útiles higiénicos (no con palos, cañas o con la mano).

A los efectos señalados en este Reglamento, se distinguen dos zonas:

- Zona sucia: comprende todas las operaciones hasta finalizar la evisceración.
- Zona limpia: el lugar donde está la canal sin vísceras.

El ritmo de trabajo siempre será "hacia adelante" de la zona sucia hacia la limpia, sin cruces ni retrocesos en las operaciones.

Cualquier duda que pudiera surgir en materia de normas higiénico-sanitarias será resuelta por los Servicios Veterinarios. En todo caso, deberán seguirse las instrucciones que por los mismos se den para el mejor funcionamiento.

4.- **TRANSPORTE DE LAS CANALES.**

Se realizará de forma higiénica en vehículos cerrados cuyas superficies interiores sean lisas,

fáciles de limpiar y construidas con materiales que no aporten a la carne productos tóxicos, olores ni sabores anormales.

Los vehículos de transporte, preferentemente serán distintos de los empleados para llevar animales vivos. En el caso de que sean los mismos se podrán utilizar para transporte de canales siempre que una vez limpio el vehículo se coloquen las canales en contenedores de fácil limpieza y desinfección que aislen perfectamente las mismas del medio exterior. Serán posteriormente tapados de forma adecuada.

Los despojos comestibles se colocarán en cubos cerrados de material autorizado.

Queda prohibido transportar en el mismo departamento canales y despojos comestibles con otros productos.

5.- TRANSPORTE DE PIELS.

Las pieles se retirarán diariamente del Matadero en contenedores cerrados separados de cualquier otro producto comestible.

6.- RETIRADA DE DECOMISOS.

Los decomisos serán retirados por el personal municipal y depositados en la fosa séptica, donde serán destruidos con cal viva.

Noveno.

Las infracciones que se cometan contra las normas contenidas en el presente reglamento serán sancionadas por la Alcaldía previa la instrucción del oportuno expediente en el que se informará por los Servicios Veterinarios de la comisión y gravedad de la infracción y de acuerdo con las normas reguladoras del Procedimiento Administrativo Común, dando en todo caso audiencia al presunto infractor. Las conductas reiteradas constitutivas de infracción a este Reglamento podrán ser sancionadas con la exclusión temporal de la calidad de usuario y consiguientemente de la posibilidad de utilizar el Matadero. Cuando el motivo de la infracción verse sobre daños o desperfectos en las instalaciones, los usuarios vendrán obligados a abonar el importe de los citados daños, independientemente de las sanciones que les pueda corresponder.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

INFRACCIONES:

- a) Infracciones leves: serán todas aquellas las infracciones cometidas contra este Reglamento y que no estén calificadas como graves.
- b) Infracciones graves:
1. Dedicar las carnes sacrificadas al comercio al por mayor.
 2. Sacrificar otro ganado que no sea ovino o bovino.
 3. Causar daños o desperfectos en las instalaciones directa o indirectamente, bien sea por culpa o negligencia.
 4. Desatender las órdenes dadas por los Servicios Veterinarios o Municipales.
 5. La comisión de tres infracciones leves.
 6. La falta de respeto de los usuarios entre sí o para con los Servicios Veterinarios o Municipales.
 7. Toda acción u omisión cometida por culpa o negligencia, que suponga un peligro o alteración grave para la salud pública.

SANCIONES

- a) Por la comisión de una infracción leve, apercibimiento.
- b) Por la comisión de dos infracciones leves: cinco mil pesetas de multa.
- c) Por la comisión de una infracción grave: las previstas en la legislación. Valorada la importancia de la infracción, se podrá dar cuenta a los Organismos competentes al objeto de que por los mismos se impongan las sanciones que procedan.
- d) Por la comisión de dos o más infracciones graves, pérdida temporal de la condición de usuario, entre 15 días a 6 meses. Se dará cuenta asimismo a los Organismos competentes al objeto de que si procede se impongan las sanciones oportunas.

Décimo.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Belchite, 16 de marzo de 1994.

FUENDETODOS

Núm. 17.262

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 11 de marzo de 1994, adoptó el acuerdo y aprobó los Estatutos de la empresa mixta Promociones Fuentetodos, S. L., que a continuación se transcriben:

Estatutos de la compañía mercantil Promociones Fuentetodos, Sociedad Limitada

Artículo 1.º *Denominación.* — La sociedad se denominará Promociones Fuentetodos, Sociedad Limitada, y se constituye como sociedad limitada municipal mixta de iniciativa pública, con participación de capital privado a través de suscripción y sin necesidad de previo concurso, al amparo de lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Bases del Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de Régimen Local y concordantes.

Se rige por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y legislación complementaria y las normas generales administrativas que le sean aplicables.

Art. 2.º *Objeto social.* — La sociedad tiene por objeto:

- A) La explotación de un bar-restaurant y una hospedería en un edificio propiedad del Ayuntamiento de Fuentetodos, sito en el paseo de Vista Alegre, número 2, de dicha localidad.
- B) En general, las actividades de explotación de bares, restaurantes, balnearios, hostales, hospederías, hoteles y pensiones, y en general de hostelería, dentro del término municipal de Fuentetodos; el desarrollo de la industria turística, formulando y redactando estudios y proyectos al efecto, y las actividades que tengan una relación directa con este objeto principal.
- C) La adquisición por cualquier título, enajenación, gestión, explotación, mantenimiento, administración, arriendo no financiero, restauración o rehabilitación, construcción, parcelación y urbanización de bienes inmuebles en general.

Las actividades enumeradas en el párrafo anterior podrán ser realizadas por la sociedad, ya directa, ya indirectamente, mediante su participación en otras sociedades de objeto análogo o idéntico.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional o autorización administrativa o la inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Art. 3.º *Duración y fecha de comienzo.* — La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Zaragoza, día en el cual, igualmente, dará comienzo a sus operaciones sociales.

Art. 4.º *Capital social.* — El capital social se fija en la cantidad de 500.000 pesetas, desembolsado en su totalidad y dividido en cien participaciones sociales, íntegramente suscritas, iguales, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de 5.000 pesetas.

Art. 5.º *Domicilio social.* — El domicilio de la sociedad se establece en la calle de Zuloaga, número 32, 50114 Fuentetodos (Zaragoza).

Corresponde al órgano de administración la competencia en orden a la creación, supresión o traslado de sucursales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Art. 6.º *Justificación de la titularidad de las participaciones sociales.* Lo es la presente escritura. En los casos de modificación del capital social, los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión, el documento público correspondiente.

Las certificaciones del libro registro de socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

Art. 7.º *Transmisión de participaciones.*

A) Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la ley y estos Estatutos.

B) El socio que pretenda transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a una persona extraña a la sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, que acusará recibo de la comunicación y lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, teniendo siempre derecho prevalente de adquisición preferente el Ayuntamiento de Fuentetodos u organismo público al que aquél hubiere transmitido sus participaciones, y en su defecto, y si fueren varios los socios que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos los socios interesados en la adquisición, a prorrata de sus respectivas partes sociales.

En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

Transcurrido este último plazo sin que ni la sociedad ni los socios hayan ejercitado su derecho de adquisición preferente, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los seis meses siguientes a la terminación del último plazo concedido. Para acreditar este supuesto bastará con la mera afirmación en tal sentido del transmitente. El órgano de administración será responsable de que se envíen las comunicaciones y se cumplan los plazos previstos en este artículo.

El socio podrá en todo momento desistir de su petición y cancelar la operación de transmisión de participaciones abonando en este caso los gastos ocasionados.

La forma y plazos de satisfacer el precio, en su caso, no podrá ser más perjudicial para el socio vendedor que lo pactado con el comprador original. En otros supuestos distintos a la compraventa, el socio transmitente tendrá derecho a percibir la totalidad del valor real que prevalezca en un plazo no superior a tres meses.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, caso de discrepancia, será el que resulte del valor contable establecido por la Junta general, deducido del último balance aprobado por la misma.

C) Habiendo socios que sean personas físicas, la adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. Esto no obstante, los socios restantes tendrán derecho a adquirir, dentro de los tres meses siguientes a su muerte, las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en su valor real, según lo prevenido en la ley, y con derecho de adquisición preferente por parte del Ayuntamiento de Fuendetodos u organismo público al que aquél hubiere transmitido sus participaciones sobre la totalidad. Si, en su defecto, fueran varios los socios que quisieran adquirir estas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

D) La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la sociedad, indicando nombre y fecha de nacimiento o, en su caso, denominación social y fecha de la escritura de constitución, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.

E) La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan, y en donde se anotará, en su caso, la constitución de prenda sobre aquéllas. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del órgano de administración. El socio tiene derecho a obtener certificación de sus participaciones en la sociedad que figuren en el libro registro.

F) Con independencia de todo lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Fuendetodos sólo podrá transmitir las participaciones sociales de que es titular, en todo o en parte, a un organismo autónomo, consorcio interadministrativo, mancomunidad u otro ente local o autonómico de carácter supramunicipal creado por él o en el que él participe, siempre que su objeto social abarque expresamente el de esta sociedad y, en todo caso, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación que rige en materia de corporaciones locales.

G) La transmisión de las participaciones sociales y la constitución de derechos reales sobre ellas se formalizarán en documento público.

Art. 8.º *Prestaciones accesorias y su compensación.* — Al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en correlación con el artículo 194.3 del Texto Refundido de Régimen Local, el Ayuntamiento de Fuendetodos se obliga a aportar, como obligación accesoria y distinta de la aportación de capital, durante toda la vida de la sociedad, la cesión en favor de la misma del uso y goce del inmueble y de los bienes muebles e enseres patrimoniales que a continuación se describen de un modo genérico, con destino a la consecución del objeto social:

A) Cesión del uso de un edificio de carácter patrimonial sito en el paseo de Vista Alegre, número 2, del casco urbano de Fuendetodos, con una extensión superficial aproximada de 290 metros cuadrados útiles, destinado a emplazar una explotación de bar-restaurante y hospedería. Dicho edificio linda: derecha entrando, camino del Lavadero y balsa; izquierda, finca rústica de Alicia Grasa Salueña; fondo, finca rústica de Carmen Lázaro Villadegut, y frente, paseo de Vista Alegre. Inscrito en el Registro de la Propiedad pertinente.

B) Cesión de uso de los bienes muebles, enseres, menaje e instalaciones, todos de carácter patrimonial, que serán adquiridos por el Ayuntamiento de Fuendetodos para la dotación hostelera del edificio referido en el párrafo anterior, al objeto de servir de modo conveniente para la explotación del bar-restaurante y hospedería que constituye parte del objeto social descrito en los presentes Estatutos sociales.

Art. 9.º *Organos de la sociedad.* — Serán órganos de la sociedad: la Junta general y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación de facultades legalmente delegables del Consejo de Administración en una comisión ejecutiva o en uno o más gerentes o consejeros delegados.

Art. 10. *Juntas generales.* — La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta general, regirá la vida de la sociedad con arreglo a la ley. Ningún acuerdo podrá adoptarse fuera de la Junta. Salvo disposición contraria de la ley, se entenderá que hay mayoría cuando voten a favor de un acuerdo un número de socios que represente más de la mitad del capital social.

Para aumentar o reducir el capital social, prorrogar la duración de la sociedad, acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, aprobación de balances o modificación de la escritura social en cualquier forma, será necesario que voten a favor del acuerdo un número de socios que represente, al menos, la mayoría de ellos y las tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria bastarán las tres cuartas partes del capital social.

A) Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Todos los asistentes podrán intervenir en los debates en la forma que el presidente determine.

B) La convocatoria de la Junta general habrá de hacerse por el órgano de administración con quince días de anticipación en el domicilio de cada socio que conste en el libro registro, por acta notarial, carta certificada o facsímil (fax) desde el domicilio o sede de la empresa, en que conste el lugar, fecha, hora, orden del día y firma de los administradores convocantes, y, en los supuestos legalmente previstos, hora y lugar de la segunda convocatoria, que será a la misma hora del día siguiente señalado para la primera.

A tal efecto, los socios podrán pedir en cualquier tiempo que se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho libro registro.

C) Los administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital social. La Junta general quedará válidamente constituida cuando concurra a ella un número de socios que represente más de la mitad del capital social, exceptuándose los casos en que la ley exige un quórum de votación superior.

D) En todo caso, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes deciden celebrarla.

E) Las juntas generales de socios se celebrarán en la localidad en que la sociedad tenga su domicilio. Serán presidente y secretario de las juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente y vicesecretario del mismo si existieran. Y a falta de ellos, el socio o administrador que elijan los asistentes a la reunión.

F) Las actas de las juntas podrán ser aprobadas al final de la misma o en otra Junta posterior.

Las certificaciones de sus actos y acuerdos serán expedidos por el secretario y, en su caso, por el vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o vicepresidente, en su caso. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.

G) Salvo lo prevenido en estos Estatutos, será de aplicación a la Junta general de socios lo dispuesto en la ley.

Art. 11. *Del Consejo de Administración.* — La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los socios las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta general.

Para ser miembro del Consejo de Administración no será necesario ser socio. Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Fuendetodos, por sí o a través de las entidades locales en las que ésta participe, podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo de un tercio del mismo, afectando a dichos consejeros las incapacidades y prohibiciones legales. Podrán también ser miembros del Consejo de Administración los

técnicos que designe el Ayuntamiento de Fuentetodos, en la proporción establecida en el artículo 108 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Serán nombrados por la Junta general por plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales indefinidamente.

Los administradores podrán ser separados de su cargo, en cualquier momento, por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando hayan sido nombrados en la escritura fundacional, en cuyo caso se observará lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, de estos Estatutos. En relación con aquellos miembros del Consejo de Administración que lo sean por su condición de tales en la Corporación del Ayuntamiento de Fuentetodos, su cese como componentes de la Corporación dará lugar a su cese como miembros del Consejo de Administración.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión (que deberá ser convocada por el presidente o vicepresidente, en su caso), salvo cuando se trate de acuerdos relativos a actos concernientes a operaciones de crédito o a aprobación y modificación de planos y proyectos generales de servicios, para los que se necesitará la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo. Por su parte, la delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que será firmado por el presidente y el secretario.

Las actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión o en otra posterior, siendo los acuerdos adoptados ejecutivos de inmediato, a menos que requieran aprobación posterior de la Corporación municipal o Administraciones públicas actuantes.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los consejeros decidieran por unanimidad su celebración.

Será presidente del Consejo de Administración el alcalde del Ayuntamiento de Fuentetodos, o bien el consejero miembro de la Corporación en quien delegue. El vicepresidente del Consejo será designado directamente por el alcalde del Ayuntamiento de Fuentetodos de entre los concejales-consejeros, o entre vocales-consejeros de otras Administraciones públicas que tengan una participación en la sociedad. Por lo demás, el Consejo designará a un secretario y un vicesecretario, en su caso, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo serán expedidos por el secretario o vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su presidente o vicepresidente.

El cargo de administrador no es retribuido.

Art. 12. *Facultades de los administradores.*

A) Al Consejo de Administración se atribuye también el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente.

El Consejo, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades estén expresamente reservadas por la ley o por estos Estatutos a la Junta general. A modo meramente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

I. Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y amortizaciones, y con relación a cualquier persona y entidad pública o privada, incluso Estado, provincia,

municipio y entes autonómicos, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, y asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consorcios, condeñes y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

II. Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteo, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, segregaciones, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y, asimismo, aceptar donaciones puras, condicionales y onerosas de cualquier clase de bienes.

III. Comerciar, dirigir y administrar los negocios mercantiles o industriales de la compañía, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

IV. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en cajas de ahorro, bancos (incluso el de España y otros oficiales) y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

V. Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalias, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, provincia, municipio y entes autonómicos, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, transmisiones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; absolver posiciones; otorgar para los fines antedichos poderes en favor de procuradores de los Tribunales, abogados y otros profesionales con las facultades usuales.

VI. Otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas, con toda clase de facultades, excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables, y revocar los poderes conferidos.

VII. Y en el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios.

B) La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponderá a cualquiera de sus miembros, a no ser que el propio acuerdo establezca otra cosa.

La representación del Consejo se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que, según la legislación civil o mercantil o la práctica comercial o bancaria, se exija autorización o mandato expreso.

En todo caso, se considerarán incluidos en el objeto social aquellos actos de carácter complementario, accesorio o preparatorio de aquél, tales como actos de apoderamiento, financieros de cualquier clase, comisión y otros.

En aquellos casos en que no haya una clara conexión del acto o contrato con el objeto social, los administradores que actúen en nombre de la sociedad manifestarán, en su caso, por escrito, la relación que el negocio guarda con el objeto social.

La sociedad quedará obligada frente a tercero, en los términos establecidos en la ley, por los actos y contratos que en su nombre realicen los administradores, aun cuando estén fuera o al margen del objeto social, sin perjuicio de la responsabilidad interna en que puedan incurrir dichos administradores frente a la sociedad por los perjuicios que le causen.

Art. 13. *De la representación voluntaria y de la gerencia.* — Con independencia de la facultad comprendida en el artículo 11 de que el Consejo de Administración delegue de forma permanente algunas o todas sus facultades legalmente delegables en una comisión ejecutiva o en uno o varios

consejeros-delegados y de que designe a los miembros del Consejo de Administración que hayan de ocupar tales cargos, podrá igualmente el Consejo otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas con toda clase de facultades (excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables) y revocar los poderes conferidos.

Con este mismo carácter de conferimiento de representación voluntaria podrá el Consejo de Administración nombrar un gerente, que podrá ser persona física o jurídica (caso este último en el cual deberá determinarse qué persona física concreta va a desempeñar el cargo), que podrá tener relación con la sociedad mediante contrato laboral o mercantil y que será remunerado, siendo fijada su remuneración por el Consejo de Administración, que también fijará qué facultades son las que se le confieren, el término de su cargo y las causas de su cese como tal y de la revocación de sus facultades. Dicho gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y, si el Consejo lo estima oportuno, también a las juntas de la sociedad.

Art. 14. Disposiciones económicas.

A) El ejercicio social se inicia el día 1 de enero de cada año y termina el día 31 de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

B) Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmadas por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

C) En caso de ser necesario, la Junta general designará auditores de cuentas.

Cuando, con arreglo a la ley, la sociedad no esté obligada a someter sus cuentas a verificaciones por un auditor, los socios que representen al menos el 5 % del capital social podrán solicitar, con arreglo a la ley, el nombramiento de un auditor que efectúe la revisión de las cuentas de un ejercicio, siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de su cierre.

Los gastos de esta auditoría serán satisfechos por la sociedad. No obstante, en el caso de que de la auditoría no resulten vicios o irregularidades esenciales que supongan un riesgo para la situación financiera de la sociedad, o infracción grave de la ley o de estos Estatutos, la Junta general que deba aprobar las cuentas en cuestión podrá acordar que los socios solicitantes reintegren los gastos habidos.

D) Con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos para la modificación de los mismos, podrá acordarse en Junta general extraordinaria la obligatoriedad de que la sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligación.

E) A partir de la convocatoria de la Junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas, en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho. Los socios tendrán derecho al examen, por sí o en unión de persona perita, de las cuentas anuales durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta.

F) En la distribución de beneficios y constitución de fondos de reserva se estará a lo establecido en las disposiciones legales en vigor y, en especial, se seguirá el orden de prelación siguiente:

1. Constitución de fondos de reserva legales.

2. Constitución de un fondo de reserva a fin de amortizar las participaciones sociales cuya titularidad no pertenezca al Ayuntamiento de Fuentetodos o a cualquier otro organismo público (es decir, las participaciones sociales cuya titularidad sea privada); amortización que podría ser acordada en cualquier momento por la Junta general con los requisitos expresados en el artículo 10, párrafo segundo, de estos Estatutos, y que debería serlo efectivamente y en su totalidad si se acordare la disolución de la sociedad, debiendo ser amortizadas dichas participaciones sociales con preferencia a las otras cuentas del pasivo si el citado fondo de reserva resultare insuficiente.

A tal efecto, durante la vida de la sociedad, en la determinación y revisión periódica de los precios de gestión del servicio por la sociedad, se tendrán en cuenta las partidas correspondientes a la amortización del capital privado durante el plazo de duración de la sociedad como máximo. Si la reversión del activo y pasivo de la sociedad se produjere antes de llevarse a cabo tal amortización, los socios afectados participarán en el patrimonio resultante en la medida en que faltare la citada amortización.

3. Constitución de las reservas voluntarias que acuerde la Junta.

4. El remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios, en la forma y condiciones que determine la Junta general y en proporción a la participación de cada uno.

G) Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

El incumplimiento de los administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la ley.

Art. 15. *Disolución y liquidación.* — La sociedad se disolverá por cualesquiera causas de las establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las demás previstas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Disuelta la sociedad, se abrirá el período de liquidación.

El nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, corresponderá a la Junta general. Los liquidadores deberán atenerse en su cometido a los acuerdos de la Junta general que, a estos efectos, conservará su soberanía durante el período de liquidación, cumpliéndose los requisitos legales o reglamentariamente aplicables y, concretamente, los que resulten para las empresas mixtas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o legislación aplicable que lo sustituya.

No obstante, la liquidación deberá prever que una vez amortizadas las participaciones sociales de titularidad privada a su valor nominal, el restante patrimonio de la sociedad, con su pasivo, instalaciones, bienes y materiales integrantes de los servicios, deberá revertir a la entidad o entidades públicas participantes.

Art. 16. Otras disposiciones.

A) Sumisión jurisdiccional. — Toda cuestión o desavenencia entre socios, o entre éstos y la sociedad, se someterá al fuero de la sociedad, con renuncia del propio si fuere distinto.

B) Incompatibilidades. — No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en algunas de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 25 de 1983 y en la Ley 53 de 1984, ambas de 26 de diciembre, y Ley 19 de 1988, de 12 de julio, reguladora de las Auditorías de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

C) Facultades de inspección del ente local. — El Ayuntamiento de Fuentetodos, por sí mismo o a través de un organismo autónomo u otra Administración pública en la que participe, podrá nombrar un delegado de la Administración en la sociedad, con las siguientes facultades de inspección y vigilancia:

—La fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos u obligaciones, ingresos o pagos, entradas o salidas de toda clase de valores, artículos y efectos de las cajas y reconocimiento de obligaciones.

—La intervención de las inversiones de cantidades destinadas a la realización de servicios, obras, adquisiciones y su recepción.

—El dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios de la sociedad o reforma de los ya existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los presentes acuerdos o los Estatutos aprobados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. No obstante, podrán interponer cualesquiera otros recursos que estimen convenientes.

Fuentetodos, 12 de marzo de 1994. — El alcalde, Joaquín Gimeno Salueña.

FUENDETODOS

Núm. 18.745

Don Joaquín Gimeno Salueña, en nombre y representación del Ayuntamiento de Fuentetodos, como alcalde-presidente del mismo, ha solicitado licencia para establecer la actividad de restaurante-hospedería, con emplazamiento en paseo de Vista Alegre, 2, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentetodos, 16 de marzo de 1994. — El alcalde.

ILLUECA

Núm. 17.545

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Illueca, en la Sesión celebrada con carácter Ordinario el día 17 de Enero de 1994, acordó aprobar -modificar las siguientes Ordenanzas Fiscales: - Nº 22 Reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía Urbana).-
- Nº 2 Tasa por licencia de apertura de establecimientos.-

No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, en virtud de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobadas.

A los efectos de lo preceptuado en el art. 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro.-

Ordenanza Fiscal nº 22 reguladora del "IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Plusvalía Urbana)"

Capítulo Primero

Hecho imponible

Artículo 1º 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Transmisiones "mortis causa"
- Declaración formal de herederos "ab intestato"
- Negocio jurídico "inter vivos"
- Enajenación en subasta pública.
- Expedientes de dominio o actos de notoriedad para inmatricular, reanudar el tracto, etc, de bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad, a menos que se acredite el pago de este impuesto por el título que se alegue.
- Cualesquiera otras formas de transmisión de la propiedad.

Art.2º 1. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se aprueba un programa de actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

2. No estará sujeto a este impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 3º La actuación en el tiempo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria no perjudicará a este Ayuntamiento, y el artículo 105.2 de la Ley 39 de 1988 tendrá una aplicación realista sobre la situación de la finca en el momento de la transmisión.

Capítulo II

Exenciones y Bonificaciones

Art. 4º 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal; las adjudicaciones que a su favor y en pago a ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Art.5º Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga, por ministerio de la ley y no por convenio o voluntad de las partes, sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, la Comunidad Autónoma o la provincia a que este Ayuntamiento pertenece.
- Este municipio, las entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.

2. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76 de 1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento Pleno.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Capítulo III

Sujetos pasivos

Art.6º Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio público a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Capítulo IV

Base imponible

Art.7º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado anterior por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,4 %
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta diez años: 2,1 %
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta quince años: 2 %
- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo hasta veinte años: 2 %

Art. 8º A los efectos de determinar el período de tiempo que se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior transmisión del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión, igualmente anterior, de un derecho real de goce o limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 9º 1. en las transmisiones de terrenos se considerará como valor de los mismos al tiempo de devengo de este impuesto el que tengan fijado en dicho momento, a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles urbanos.

2. La determinación del valor del terreno se podrá realizar tanto por la aplicación del valor unitario como por la aplicación del valor de repercusión, considerando, en todo caso, las orientaciones que sobre grado de urbanización prevén las normas técnicas para la determinación del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana dictadas por la Administración Tributaria del Estado (Orden ministerial de 22 de septiembre de 1982, "BOE" NEM. 238, DE 5 de octubre) u otra viente en su momento. El valor unitario por calle a aplicar será el que figure en la correspondiente "ponencia de valores" a que se refiere el artículo 70 de la Ley 39 de 1988, de Haciendas Locales.

Art.10º en la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructado.
- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad el valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- El valor de los derechos de uso de habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a efectos de este impuesto:
 - El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - Este último si fuera menor.

Art.11 En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción en la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construídas aquéllas.

Art. 12 En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje se aplicará sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPITULO V.

Cuota Tributaria

Art. 13 La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 16%.

CAPITULO VI.

Devengo del impuesto.

Art. 14. 1. El impuesto se devenga:

a) En la fecha de transmisión, cualquiera que sea la forma, modo o título por el que se realice.
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b) En las transmisiones por causa de muerte, aquélla en que los herederos acepten formalmente la herencia en documento público.

Art. 15 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación, como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil, si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Capítulo VII
Gestión del Impuesto

Art. 16 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha Autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición, copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o de la contribución territorial y cuantos documentos, croquis o certificados sean necesarios para la identificación de los terrenos.

Art. 17. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a transmitente y adquirente, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Art. 18. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 16, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 19 Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de

los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en esta apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Garantías

Art. 20. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas.

Art. 21 Se utiliza como garantía del pago de este impuesto el contenido del Artículo 254 de la Ley Hipotecaria (redacción dada por Decreto del 8 de marzo de 1946). En tal sentido se pondrá en conocimiento del señor Registrador de la Propiedad esta imposición y ordenación del contenido de este artículo.

Art. 22 Tanto el transmitente cuanto el adquirente serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria liquidada; al tratarse de una "obligación de pago" es compatible con las exenciones señaladas en el artículo 5º.

El Ayuntamiento facilitará al que, de acuerdo con lo anterior, pague por cuenta de otro, cuantos datos, documentos y antecedentes sean solicitados para que repercuta sobre el sujeto pasivo del impuesto.

Inspección y recaudación

Art. 23 La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Art. 24 En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria e en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de multa fija de 5.000 pesetas, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, y sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Art. 10. Asimismo, tributarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

1º.- Para aquellas Licencias de Apertura en las que no se deba iniciar expediente de actividades molestas: 25.000,- ptas.

b) Para las que sea necesario realizar expediente de actividades molestas: 40.000,- ptas.

Illueca, 14 de marzo de 1994. — El alcalde-presidente, Marcelino Andaluz Vergara.

ILLUECA

Núm. 17.546

Sometida a Información Pública en el B.O.P.Z. nº 31 de fecha 9 de Febrero de 1994, la aprobación inicial de la Ordenanza de Circulación y Tráfico Urbano de esta Villa, sin que se hayan formulado reclamaciones contra la misma, se publica su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7 de 1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

ORDENANZA DE CIRCULACION Y TRAFICO URBANO DE LA VILLA DE ILLUECA.-

Ámbito de aplicación.-

Art. 1º.- La presente Ordenanza, que complementa lo dispuesto por el R.D.L. 339/1990 de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de esta localidad.-

Señalización.-

Art. 2º.- 1.- La señalización preceptiva se efectuará de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2.- Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

Art. 3º.- 1.- No se podrá colocar señal preceptiva o información sin la previa autorización municipal.-

2.- Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tenga un auténtico interés general.-

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.-

4.- Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.-

Art. 4º.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.-

Obstáculos en la vía pública.-

Art. 5º.- 1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.-

2.- No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales en la vía

pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.-

Art. 6º.- Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.-

Art. 7º.- a) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- 1.- Entrañen peligro para los usuarios de las vías.-
- 2.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.-
- 3.- Su colocación haya devenido injustificada.-
- 4.- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.-

b) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como su señalización especial, serán a costa del interesado.-

Peatones.-
Art. 8º.- Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciere de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.-

Estacionamiento.-
Art. 9º.- El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1.- Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, oblicuamente.
 - 2.- En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.-
 - 3.- En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.-
 - 4.- Los vehículos, al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
 - 5.- En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.-
- Art. 10º.- Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

- 1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.-
 - 2.- En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.-
 - 3.- Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.-
 - 4.- En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.-
 - 5.- En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.-
 - 6.- En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.-
 - 7.- En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.-
 - 8.- En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.-
 - 9.- En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.-
 - 10.- En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.-
 - 11.- En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franja en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.-
 - 12.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.-
 - 13.- En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.-
 - 14.- En el mismo lugar por más de veinte días consecutivos.-
 - 15.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.-
- Art. 11º.- En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la autoridad municipal.
- Art. 12º.- Si, por incumplimiento de lo prevenido en el apartado 14 del art. 10º, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.
- Art. 13º.- Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:
El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la Administración Municipal.-
- Art. 14º.- Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las de sobrepasar el límite horario.-
- Art. 15º.- No obstante lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por el personal del Ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.-
- Art. 16º.- Queda prohibido el estacionamiento de ciclomotores y motocicletas en las aceras, andenes y paseos.-
- Retirada de vehículos de la vía pública.-**
Art. 17º.- La autoridad competente podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto de los vehículos en los siguientes casos:
- 1.- Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.-
 - 2.- En caso de accidente que impidiera continuar la marcha.-
 - 3.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de Marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.-
- Art. 18º.- A título enunciativo, pero no limitativo, se considerarán incluidos en el apartado 1.a) del artículo 71 del

Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de Marzo, y por tanto justificada la retirada de vehículos, los siguientes casos:

- 1.- Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.-
 - 2.- Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.-
 - 3.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado durante el horario señalado.-
 - 4.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización.-
 - 5.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.-
 - 6.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.-
 - 7.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencias de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que se celebren.-
 - 8.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.-
 - 9.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.-
 - 10.- Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado.-
 - 11.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.-
 - 12.- Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.-
 - 13.- Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.-
 - 14.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.-
 - 15.- Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando de alcalde.-
 - 16.- Cuando esté estacionado en plena calzada.-
 - 17.- Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.-
 - 18.- Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.-
 - 19.- Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o cause grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.-
- Art. 19º.- La autoridad competente también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1.- Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.-
 - 2.- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.-
 - 3.- En casos de emergencia.-
- Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleva el vehículo.-
- Art. 20º.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal o lugar habilitado al efecto, serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.-
- Art. 21º.- La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche, previamente deberá abonar los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa al mencionado lugar.-
- Vehículos abandonados.-**
Art. 22º.- Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:
- 1.- Que esté estacionado por un período superior a veinte días en el mismo lugar de la vía.-
 - 2.- Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.-
- Art. 23º.- 1.- Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al Depósito Municipal, o lugar habilitado al respecto. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.-
- 2.- Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.-
 - 3.- Si el propietario se negare a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse cargo de los gastos originados.-
- Medidas especiales.-**
Art. 24º.- Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.-
- Art. 25º.- Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la Administración Municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en la zona mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.-
- Art. 26º.- En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.-
- Art. 27º.- Las mencionadas restricciones podrán:
- 1.- Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.-
 - 2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.-
 - 3.- Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.-
- Art. 28º.- Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:
- 1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de Policía y Guardia Urbana, las Ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos, y se encuentren prestando los mismos.-

2.- Los que transporten enfermos o impedidos a/o desde un inmueble de la zona.-
 3.- Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona.-
 4.- Los que en la misma sean usuarios de garajes o aparcamientos públicos o privados autorizados.-
 5.- Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.-
Parada de transporte público.-
 Art. 29º.- 1.- La Administración Municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público o escolar.-
 2.- No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de los pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.-
Carga y descarga.-
 Art. 30º.- 1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.-
 2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.-
 3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.-
 4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.-
 Art. 31º.- Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.-
 Art. 32º.- Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.-
 Art. 33º.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.-
 Art. 34º.- La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.-
Vados.-
 Art. 35º.- El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.-
Contenedores.-
 Art. 36º.- 1.- Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de derechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte de órgano municipal competente.-
 2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.-
Precauciones de velocidad en lugares de afluencia.-
 Art. 37º.- En las calles por las que se circule por un solo carril y entodas aquellas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.-
Circulación de motocicletas.-
 Art. 38º.- 1.- Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.-
 2.- Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.-
Bicicletas.-
 Art. 39º.- 1.- Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, andenes paseos, salvo que se disponga de un carril especialmente reservado a esta finalidad.-
Animales.-
 Art. 40º.- Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.-
Art. 41º.- La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la ciudad está sujeta a la previa autorización municipal.-
Art. 42º.- 1.- Se entenderá por transporte escolar urbano el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.-
 2.- La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el Ayuntamiento.-
Usos prohibidos en las vías públicas.-
 Art. 43º.- Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor no podrán circular por aceras, andenes y paseos.-
Procedimiento.-
 Art. 44º.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta Ordenanza.-
 Art. 45º.- Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en el Título VII, Capítulo II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.-
Disposición Transitoria.-
 Las referencias que en esta Ordenanza se hacen a la Autoridad Competente debe entenderse referida a los auxiliares de Policía Local de este Ayuntamiento.-
Disposición Final.-
 La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

21-1-01	No someterse a las pruebas de detección alcohólica, estando implicado directamente como posible responsable de un accidente	30.000.-
21-4-01	No someterse el conductor de un vehículo, requerido para ello por la Autoridad o sus Agentes en un control preventivo, a las pruebas de detección alcohólica	30.000.-
37-1-03	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente	5.000.-
43-2-01	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado	5.000.-
56-5-01	No ceder el paso en intersección regulada con señal del ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	20.000.-
56-5-02	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (Stop), obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	20.000.-
65-1a-01	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado	10.000.-
65-2-01	Cruzar con unvehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	10.000.-
90-2-06	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido	2.000.-
91-2-02	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación	15.000.-
92-1-02	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	2.000.-
94-1b-08	Estacionar el vehículo en un paso para peatones	5.000.-
94-1c-04	Estacionar el vehículo en una parte de la vía reservada para el servicio de determinados usuarios	5.000.-
4-----01	Dejar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación	15.000.-
5--2-02	Noseñalizar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado	5.000.-
7--2-01	Circular con un vehículo a motor con el escape libre sin silenciador de explosiones	5.000.-
9--1-01	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas (indicar nº)	5.000.-
10-1-01	Circular con unmenor de 12 años situado en el asiento delantero, sin disponer de asiento o dispositivo de seguridad homologado para menores	5.000.-
12-2-05	Circular el viajero en una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma	10.000.-
14-1a-02	Circular con un vehículo cuya carga transportada pueda caer en la vía, por falta de acondicionamiento o sujeción requeridos	5.000.-
16-a-02	Realizar en la vía dentro de poblado, operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales	5.000.-
18-2-01	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido	10.000.-
29-1-04	Circular por la izquierda de la calzada, en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad de una vía con doble sentido de la circulación	10.000.-
94-1d-06	Estacionar el vehículo en intersección en vía urbana	5.000.-
94-1f-03	Estacionar el vehículo en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	10.000.-
94-2-01	Estacionar el vehículo en doble fila	5.000.-
117-1-01	No utilizar el conductor del vehículo cinturón de seguridad	5.000.-
118-1-01	No utilizar el casco de protección el conductor	2.000.-
118.1-02	No utilizar el casco de protección el pasajero de una motocicleta	2.000.-
121-5-01	Circular con el vehículo por zona peatonal	15.000.-
143-1-01	No obedecer las ordenes del Agente de Circulación	2.000.-
145-1-01	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	2.000.-
146-1-01	No respetar el conductor de unvehículo la luz roja no intermitente de un semáforo	10.000.-
154---01	No obedecer una señal de prohibición o restricción	2.000.-
155---01	No obedecer una señal de obligación	2.000.-
159---01	No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos	2.000.-
171---03	Estacionar en una zona señalizada con marca amarilla longitudinal continua	2.000.-
59-1-01	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impida la circulación transversal	10.000.-
62-1-01	No respetar el orden de preferencia entre los distintos tipos de vehículos cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás en ausencia de señalización	5.000.-
67-1-01	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de unvehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	5.000.-
69-1-01	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, despues de percibir las señales que anuncian su proximidad	10.000.-
78-1-01	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado	10.000.-
80-1-01	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	5.000.-
95-2-01	Cruzar un paso a nivel cerrado	15.000.-
101-1-01	Circular con unvehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y salida del sol	5.000.-

ANEXO DE INFRACCIONES Y SANCIONES RESPECTIVAS.-

BASE LEGAL	INFRACCIONES	MULTAS
3-1-01	Conducir de modo negligente	15.000.-
3-1-02	Conducir de modo temerario	50.000.-
12-1-02	Circular dos personas en un ciclomotor	2.000.-
20-1-01	Circular un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,8 gramos por mil c.c. (indicar tasa)	50.000.-

104-la-01	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.....	2.000.-
110-1-01	Usar las señales acústicas sin motivo.....	2.000.-
113-1-03	No advertir la presencia de un tractor agrícola con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para el vehículo.....	5.000.-
130-5-01	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.....	5.000.-
144-1-01	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento o dispositivo de barreras.....	5.000.-
151-2-01	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP.....	10.000.-
167---01	No respetar una línea longitudinal continua.....	5.000.-
170---01	No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles.....	5.000.-
60-1-01	Conducir un turismo careciendo del permiso de conducción.....	50.000.-
60-1-02	Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción.....	50.000.-
60-1-05	Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción.....	25.000.-
61-1-01	Circular con un vehículo a motor careciendo del permiso de circulación.....	50.000.-
61-1-02	Circular con un vehículo a motor careciendo de la tarjeta de inspección técnica.....	50.000.-
61-1-04	Circular con un ciclomotor careciendo de certificado de características.....	20.000.-
61-3-02	No presentar un turismo a Inspección Técnica en el plazo debido.....	5.000.-

Illueca, 14 de marzo de 1994. — El alcalde-presidente, Marcelino Andaluz Vergara.

MAELLA

Núm. 24.008

La Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de este Ayuntamiento, en la reunión celebrada el día 6 de abril de 1994, informó favorablemente la cuenta general del presupuesto de 1993.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales y ocho más podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 193, apartados 2 y 3, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Maella, 7 de abril de 1994. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 18.800

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 253 de 1993, a instancia de la actora Banco Guipuzcoano, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados Manuel Guillén Asensio y María del Carmen González Tortajada, con domicilio en Zaragoza (calle Menéndez Pidal, número 13, 2.º); Jaime Escrimba Solans, con domicilio en Barcelona (calle Jorge Girona Salgado, número 14); José Goñi Anzano, con domicilio en Pamplona (calle Amaya, número 17); y Regatta Import Export Española, con domicilio en Zaragoza (calle Ménéndez Pidal, número 13), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de junio

siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Local número I-B, de planta baja, que es parte de una casa en esta ciudad, en calle Luis Braille, número 24. Finca número 7.929 (antes 97.824), tomo 4.258, folio 173. Valorado en 4.400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

Núm. 15.506

El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de menor cuantía número 262/93-A, instado por Telefónica de España, S. A., representada por el procurador señor Poncel, contra don Eugenio Cortés Benito, don Pascual Gresa Sánchez, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Metrópolis, S. A., y Mantenimiento de los Servicios Públicos, S. A. (M.S.P., S. A.), ha acordado se emplaze a Mantenimiento de los Servicios Públicos, S. A., a fin de que comparezca en autos en el término de veinte días, apercibiéndole de que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, Mantenimiento de los Servicios Públicos, S. A. (M.S.P., S. A.), en actual paradero desconocido, a los fines y por el término anteriormente indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 21.474

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el núm. 167 de 1994, a instancia de María Jesús Lamata Rubio, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, contra Patrick-Charles Kening, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente, por el que se cita a dicha parte demandada para practicar comparecencia, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 29 de abril, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.642

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 1.208/93, a instancias de doña Aurora Martín Cuartero, representada por el procurador de los Tribunales don Julián Gaspar Capapé Félez, contra su esposo don Alfredo Luis Enríquez Moya, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 1 de marzo de 1994, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Julián Gaspar Capapé, en nombre y representación de doña Aurora Martín Cuartero, contra su esposo don Alfredo Luis Enríquez Moya, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo civil que les une, sin perjuicio del canónico, sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos que podrá articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 14.655

Don Antonio López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de acogimiento de la menor Araceli Palmero Celiméndiz bajo el número 959/93-A, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha, en el cual se acuerda el acogimiento de la menor Araceli Palmero Celiméndiz.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Asunción Celiméndiz Cornago y don Julio Sebastián Palmero Pérez, padres biológicos del citado menor, se expide el presente, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio López Millán. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 12.850

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutoria 60/94, ha sido dictado el siguiente:

«Auto. — Zaragoza a 23 de febrero de 1994.

Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora, Lisim Lezsek solicitando ejecución en los presentes autos número 744/93 seguidos contra Pavyconsa, S. L.

2.º Que la sentencia de 2 de diciembre de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 213.114 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 213.114 pesetas en concepto de principal, más la de 19.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Pavyconsa, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 21.989

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 75 de 1994, instados por Begoña Tobías Cortés, contra Squash Zaragoza, S. A., en reclamación sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 28 de abril, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Squash Zaragoza, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 14.720

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 960/93-3, a instancia de Pedro José Royo Sahauja y 8 más, contra Instalaciones Casamayor, S. L., sobre reclamación de cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por los actores, contra Instalaciones Casamayor, S. L., debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 868.948 pesetas a Pedro José Royo Sahauja; 785.196 pesetas a Severiano Royo Sanahuja; 785.196 pesetas a José Argente Mínguez; 652.872 pesetas a Miguel Iranzo Yus; 752.296 pesetas a José Montes Carmona; 636.407 pesetas a José Ignacio Sanz Gilabert; 627.167 pesetas a Santos Díez Sanz; 639.807 pesetas a Miguel Angel López Alba; 582.597 pesetas a Angel Luenco Marco, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles de los recursos legales que caben contra la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Instalaciones Casamayor, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 22.517

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 57 de 1994, instados por José María Pérez Arto, contra Innovaciones Valgar, S. A., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 4 de mayo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 13.306

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 247/93 seguidos en este Juzgado a instancia de don Alberto Laín Gracia contra Nauper Servicios, S. C., Emilia Jordán y Fernando López Jordán, en reclamación por despido, con fecha 23 de febrero de 1994 se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Dada cuenta; únase. Se decreta el embargo del vehículo marca "Mercedes 300" matrícula V-7761-EG; líbrese el oficio pertinente a la Jefatura de Tráfico. Se decreta el embargo del saldo que pudiera existir en las cuentas corrientes que la ejecutada mantiene con la Caja de Badajoz, Banco Bilbao-Vizcaya y Banco Atlántico; líbrese los oficios pertinentes a tal efecto.»

Y encontrándose los ejecutados Nauper Servicios, S. C., Emilia Jordán y Fernando López Jordán en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza, a veintitres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 13.312

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 36/94 seguidos a instancia de don Vicente Sánchez Cuenca contra Seguro Urgente, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 17 de febrero de 1994 se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Seguro Urgente, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 347.646 pesetas en concepto de principal, más la de 34.000 pesetas

que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Seguro Urgente, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 13.308**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 116/94, a instancia de Rafael Fraile Zapata contra Harinas Salduba, S. L., y otro, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 12 de febrero de 1994, providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; no habiendo sido subsanado el defecto previsto en anterior resolución, archívense las presentes actuaciones sin más trámite, previo registro y notificación a las partes.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Harinas Salduba, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 13.313**

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.066/93-4, a instancia de Alberto García Valiente contra Magic Spring, S. L., y Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado en fecha 10 de febrero de 1994 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Alberto García Valiente, contra la empresa Magic Spring, S. L., debo declarar y declaro nulo el despido intentado por la empresa demandada, a la que condeno a abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del mismo, 24 de noviembre de 1993, hasta el día 7 de enero de 1994, fecha de extinción de la relación laboral entre las partes a razón de 3.050 pesetas diarias, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, la presente resolución enterándolas que contra la misma y conforme a la dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, deberá justificar al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado la cantidad objeto de la condena en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12-14, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá haber depositado en dicha cuenta la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.»

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado Magic Spring, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 12.856**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 937/93 a instancia de don José Angel Bello Enfedaque y otros, contra Gas Natural Ciudad Butano, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Gas Natural Ciudad Butano, a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A José Angel Bello Enfedaque, 88.396 pesetas; a Sergio Gaudio Aranea, 112.115 pesetas; a Jorge Juan Madre Cardonea, 112.115 pesetas; a Oscar González Casasús, 101.167 pesetas; a Alberto Palacián Olivas, 117.388 pesetas; a Pedro Pubill Jiménez, 95.614 pesetas, y a Fernando Francés Modrego, 107.736 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del diez por ciento anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes después de Su señoría ilustrísima, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Gas Natural Ciudad Butano, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE MICHEN DE CALATORAO****Núm. 22.938**

La Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao, cita a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 6 de mayo próximo, a las 20.00 horas en primera convocatoria, en el salón de la misma (calle Herrería, 24, de esta localidad), para tratar de los asuntos enumerados en el capítulo VII, artículos 50 y 51 de sus Ordenanzas, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Informe de la Presidencia.
- 3.º Informe del presidente y Junta de Gobierno sobre la ordenación de riegos para el presente año 1994.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de quórum se celebrará otra una hora más tarde, dándose por válidos los acuerdos tomados por los partícipes que asistan.

Calatorao, 4 de abril de 1994. — El presidente de la Comunidad, Teodoro Carnicero.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial